



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CX

Panamá, R. de Panamá viernes 13 de diciembre de 2013

Nº
27433-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete Nº 202
(De martes 3 de diciembre de 2013)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA PROPONER, ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 2 DE 2011, QUE REGULA LAS MEDIDAS PARA CONOCER AL CLIENTE PARA LOS AGENTES RESIDENTES DE ENTIDADES JURÍDICAS EXISTENTES DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Decreto Ejecutivo Nº 180
(De miércoles 11 de diciembre de 2013)

QUE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 131 DE 16 DE AGOSTO DE 2013, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIO MÍNIMO.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva Nº 032
(De miércoles 27 de noviembre de 2013)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINAN LOS HORARIOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo Nº 9-2013
(De martes 3 de diciembre de 2013)

QUE ESTABLECE LA REUNIÓN PREVIA QUE DEBERÁN MANTENER LAS ENTIDADES SOLICITANTES DE LICENCIAS Y LOS SOLICITANTES DE REGISTRO DE ENTIDADES PROVEEDORAS DE PRECIOS Y CALIFICADORA DE RIESGO, ASÍ COMO PARA LAS SOLICITUDES DE CAMBIOS DE CONTROL ACCIONARIO ANTE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

Resolución Nº 24
(De miércoles 27 de noviembre de 2013)

POR LA CUAL SE EXPIDE LA CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL A LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DEL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO.

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

Resolución Nº 25
(De miércoles 27 de noviembre de 2013)

POR LA CUAL SE EXPIDE LA CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL A LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA OTEIMA.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 23

(De martes 10 de diciembre de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESENTA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO POR UN MONTO DE CUARENTA Y TRES MIL BALBOAS (B/.43,000.00).

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 802

De 3 de diciembre de 2013

Que autoriza al ministro de Economía y Finanzas para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que modifica la Ley 2 de 2011, Que regula las medidas para conocer al cliente para los agentes residentes de entidades jurídicas existentes de acuerdo con las leyes de la República de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de la autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete del día 3 de diciembre de 2013, el ministro de Economía y Finanzas presentó el proyecto de Ley Que modifica la Ley 2 de 2011, Que regula las medidas para conocer al cliente para los agentes residentes de entidades jurídicas existentes de acuerdo con las leyes de la República de Panamá; y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que modifica la Ley 2 de 2011, Que regula las medidas para conocer al cliente para los agentes residentes de entidades jurídicas existentes de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Economía y Finanzas, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete rige a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El ministro de Gobierno,



JORGE RICARDO FÁBREGA

El ministro de Relaciones Exteriores,



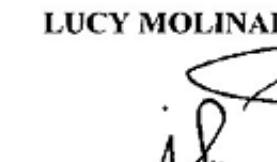
FERNANDO NÚÑEZ FÁBREGA

La ministra de Economía y Finanzas,
encargada,



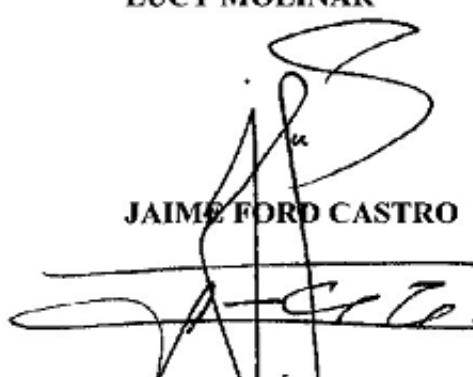
GLADYS CEDEÑO

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR

El ministro de Obras Públicas,



JAIME FORD CASTRO

El ministro de Salud,



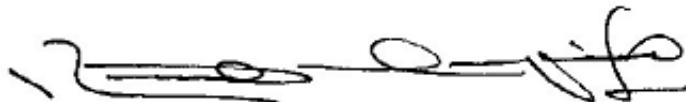
JAVIER DÍAZ

La ministra de Trabajo y
Desarrollo Laboral,



ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El ministro de Comercio e Industrias,



RICARDO QUIJANO J.

La ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,



YASMINA DEL C. PIMENTEL

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



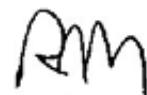
OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El ministro de Desarrollo Social,



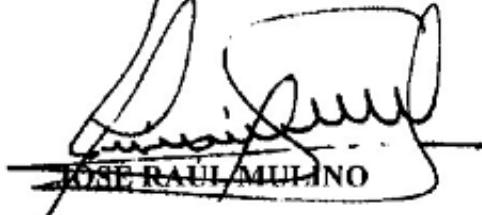
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El ministro para Asuntos del Canal,

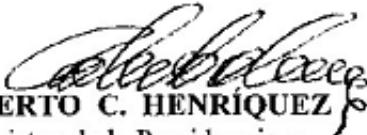


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,



JOSÉ RAÚL MUÑOZ



ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario General del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. 180
(DE 11 DE dic. DE 2013)

"Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 131 de 16 de agosto de 2013, por medio del cual se designa a los Miembros de la Comisión Nacional de Salario Mínimo"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: El ARTÍCULO PRIMERO del Decreto Ejecutivo No. 131 de 16 de agosto de 2013, queda así:

ARTÍCULO PRIMERO: Designase como Miembros Principales de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, a las siguientes personas:

ALMA LORENA CORTÉS A.	Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, quien la presidirá.
REYNALDO MEDINA	Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
MARGARITA AQUINO	Ministerio de Economía y Finanzas.
NORIEL SALERNO	Ministerio de Comercio e Industrias.
DAMARIS LEOTEAU	Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
ROBERTO LOMBANA	Consejo Nacional de la Empresa Privada.
JUAN ANTONIO LEDEZMA	Consejo Nacional de la Empresa Privada.
MANUEL VALLARINO S.	Cámara Panameña de la Construcción.
RAFAEL CHAVARRÍA	Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados.
VÍCTOR TORRES	Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados.
GENARO LÓPEZ	Confederación Nacional de Unidad Sindical Independiente.



ARTÍCULO 2: El ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto Ejecutivo No. 131 de 16 de agosto de 2013, queda así:

ARTÍCULO SEGUNDO: Designase como Miembros Suplentes de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, a las siguientes personas:

DARIO FALCÓN PIRAQUIVE	Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
ELVIA GUDIÑO	Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
VICTOR H. BONILLA	Ministerio de Economía y Finanzas.
MARLAINE TUÑÓN	Ministerio de Comercio e Industrias.
MARIO A. BALLESTEROS CARVAJAL	Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
RIGOBERTO VERGARA CERRUD	Consejo Nacional de la Empresa Privada.
JAIME PENEDO	Consejo Nacional de la Empresa Privada.
JAVIER CARDOZE	Cámara Panameña de la Construcción.
HORACIO RODRÍGUEZ	Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados.
PEDRO HURTADO	Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados.
FRANCISCO PAZ	Confederación Nacional de Unidad Sindical Independiente.

ARTÍCULO 3: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de diciembre de dos mil trece.



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



ALMA LORENA CORTÉS A.
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SECRETARÍA GENERAL

El suscrito Secretario General de la Autoridad Aeronáutica Civil, hace constar que el presente documento es la copia fiel del original.

LIC. ABEL MARTÍNEZ

af
12/12/2013.

Resolución de Junta Directiva N° 032
(De 27 de noviembre de 2013)

"Por medio de la cual se determinan los horarios de trabajo del personal del Control de Tránsito Aéreo"

LA JUNTA DIRECTIVA
(En uso de sus facultades legales)

CONSIDERANDO:

Que la ley 22 del 29 de enero de 2003, creó la Autoridad Aeronáutica Civil con la misión de dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria y la certificación y administración aeronáutica de aeródromos, incluyendo su regulación, vigilancia y control

Que para lograr una ejecución efectiva de las responsabilidades asignadas en dicha legislación, aportar al desarrollo económico y social del país y darle fiel cumplimiento a los acuerdos internacionales suscritos por la República de Panamá, es necesario contar con una estructura organizativa moderna y eficiente.

Que como resultado del análisis de la Resolución A35-14 de la Organización Internacional de la Aviación Civil, se recomienda un ordenamiento de los horarios de trabajo del personal de Control del Tránsito Aéreo estableciendo parámetros claros para la determinación de estos.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Los ciclos de turnos de trabajos se deben basar en por lo menos dos (2) días libres consecutivos entre secuencias.

SEGUNDO: Los ciclos de trabajo que incluyen turnos nocturnos deberán tener un sistema de rotación mañana, tarde y noche.

TERCERO: No serán establecidos turnos consecutivos nocturnos.

CUARTO: Los sistemas de turnos no deberán incluir turnos nocturnos el mismo día en que termina un turno matutino.

QUINTO: Despues de un turno nocturno, se garantizará un mínimo de veinticuatro (24) horas de descanso.

SEXTO: El número de turnos matutinos consecutivos no sobrepasará más de tres (3) días a la semana cuando se trate de horarios alternados.

SEPTIMO: El tiempo operacional con sus descansos no excederá más de treinta y dos (32) horas por semana.



OCTAVO: Los turnos diurnos no deberán exceder las ocho (8) horas, incluyendo las horas de descanso.

NONOVENO: Se garantizará un mínimo de doce (12) horas consecutivas de descanso entre cada turno.

DECIMO: El tiempo de trabajo consecutivo de un Controlador operacional en el puesto de trabajo deberá ser de dos (2) horas máximo y reducirse a noventa (90) minutos para Controladores que se desempeñen en ambiente radar. Este tiempo operacional se podrá reducir de acuerdo a la cantidad de trabajo que se maneje.

DECIMO PRIMERO: Se proporcionará un mínimo de una (1) hora para alimentación en turnos matutinos y vespertinos y cuarenta (40) minutos para turnos de menos de ocho (8) horas.

DECIMO SEGUNDO: En turnos nocturnos se deberá proporcionar como mínimo una (1) hora de descanso por cada cuatro (4) horas trabajadas.



DECIMO TERCERO: Esta Resolución rige con carácter inmediato, aunque se reconoce que debido a limitación de personal no podrá ser aplicada íntegramente en todas las Unidades.

DECIMO CUARTO: Situaciones de contingencia derivadas de emergencias u otras causas determinarán la necesidad de variar provisionalmente la aplicación de los Resueltos anteriores.

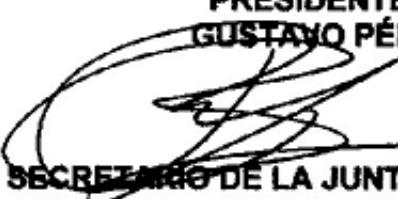
DECIMO QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 7 de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENCARGADO
GUSTAVO PÉREZ




SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
RAFAEL BARCENAS CHIARI





REPÚBLICA DE PANAMÁ.
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Acuerdo 9-2013.

(de 03 de diciembre de 2013)

“Que establece la Reunión Previa que deberán mantener las entidades solicitantes de Licencias y los solicitantes de registro de Entidades Proveedoras de Precios y Calificadoras de Riesgo, así como para las solicitudes de cambios de control accionario ante la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 2011, adicional a la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012, en adelante Ley del Mercado de Valores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1 de la precitada norma, corresponde a la Junta Directiva el adoptar acuerdos que regulen las actividades llevadas a cabo en el mercado de valores de la República de Panamá.

Que el artículo 3 de la Ley establece que la Superintendencia tiene como objetivo general la regulación, la supervisión, y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que los numerales 4 y 9 del artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores establecen como atribuciones del Superintendente “[e]xpedir, suspender, revocar, cancelar y negar las licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.” y “[e]xpedir, cancelar o negar el registro de las entidades calificadoras de riesgo y de las entidades proveedoras de precios según los procedimientos establecidos mediante acuerdo.”, respectivamente.

Que el numeral 26 del artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores establece que las entidades con licencia expedida por ésta son las bolsas de valores, las bolsas de instrumentos financieros, las centrales de valores, las casas de valores, los asesores de inversión, los administradores de inversiones, los administradores de fondos de pensiones y jubilaciones, las entidades proveedoras de servicios administrativos, así como cualquier otra que mantenga vigente una licencia expedida por la Superintendencia.

Que el artículo 51 del Capítulo I del Título II denominado “Casas de Valores y Asesores de Inversión”, establece que la persona que solicite a la Superintendencia el otorgamiento de una Licencia de Casa de Valores o de Asesor de Inversiones deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos para el otorgamiento de la correspondiente Licencia y operación del negocio.

Que mediante el Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, reformado por el Acuerdo 3-2011 de 1 de junio de 2011, la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia del Mercado de Valores desarrolla las disposiciones relacionadas a las casas de valores.

Que el artículo 8 del Capítulo Segundo del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, se establece la facultad de sostener una reunión previa con los representantes del solicitante de

1



Licencia de Casa de Valores o su grupo promotor, o con los apoderados designados por éstos, antes de la presentación formal de la solicitud de Licencia de Casa de Valores.

Que en reuniones de la Superintendencia del Mercado de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad de implementar éste requisito de forma obligatoria para todas las entidades solicitantes de Licencias y los solicitantes de registro de Entidades Proveedoras de Precios y Calificadoras de Riesgo, como una buena práctica para la protección del público inversionista, el fortalecimiento del mercado de valores en Panamá, y el sistema financiero en general.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al procedimiento de Consulta Pública contenido en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores sobre el "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdo", específicamente los artículos 323 y ss.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

ACUERDA.

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR como buena práctica la obligatoriedad de la realización de una reunión previa como un requisito obligatorio por parte de todas las entidades solicitantes de licencias y los solicitantes de registro de entidades proveedoras de precios y calificadoras de riesgo, así como para las solicitudes de cambios de control accionario de las entidades con licencia o registro anteriormente mencionadas, expedidos por la Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO (LA REUNIÓN PREVIA):

Los promotores o representantes autorizados de los grupos económicos o de las entidades a constituirse o constituidas, antes de la presentación de la solicitud de la respectiva licencia o del registro como entidad proveedora de precios o calificadora de riesgo, así como para las solicitudes de cambios de control accionario de las entidades con licencia o registro anteriormente mencionadas expedidos por la Superintendencia, deberán obligatoriamente solicitar una reunión previa ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

El Superintendente sostendrá una reunión con representantes de la entidad solicitante o del grupo promotor, antes de la presentación formal de la solicitud de autorización previa de pacto social, o sus reformas; o antes de la presentación de la solicitud de cambio de control accionario de la entidad respectiva.

En la solicitud de la reunión previa, los solicitantes deberán suministrar información relacionada con, sin limitar: solvencia moral y económica de los accionistas, de los directores y dignatarios del solicitante, experiencia en el negocio de valores o actividades afines, implementación de políticas de buen gobierno corporativo, políticas de prevención de riesgo, plan de negocios proyectado de la entidad para la cual se solicita la licencia o registro.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo 8 "De la Solicitud de Licencia" del Capítulo Segundo del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011, de Casas de Valores, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 8. (De la Solicitud de Licencia):

"Toda entidad que se proponga ejercer el negocio de casa de valores en o desde República de Panamá deberá solicitar la Licencia de Casa de Valores, para lo que deberá presentar una solicitud que contenga la información y la documentación precisa para comprobar que dicha persona cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia de Casa de Valores y la operación del negocio, conforme la Ley del Mercado de Valores y el presente Acuerdo.

Para tales efectos, deberá aportar la siguiente documentación e información:

1...

2



2...

...

Los promotores o representantes autorizados de los grupos económicos de las entidades a constituirse o constituidas, antes de la presentación de la solicitud de la respectiva licencia, e incluso la aprobación previa del proyecto de pacto social, o sus reformas deberá solicitar una reunión previa ante el Superintendente.



Quedará a discreción del Superintendente otorgar o no la licencia respectiva, en atención al análisis de la documentación proporcionada por el solicitante o su grupo promotor y demás información recabada por la Superintendencia. La denegación de la licencia se decidirá conforme al artículo 14 del presente Acuerdo.

Para la protección del público inversionista, el Superintendente podrá supeditar la concesión de la respectiva licencia o registro como entidad proveedora de precios o calificadora de riesgo, al cumplimiento de condiciones cuantitativas o cualitativas particulares, previa firma de compromiso por el solicitante o su grupo promotor.

PARÁGRAFO..."

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo 25 "Cambio de Control Accionario" del Capítulo Segundo del Acuerdo 2-2011 de 1 de abril de 2011 de Casas de Valores, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 25. (Cambio de Control Accionario):

Todo cambio accionario en los términos previstos en el artículo anterior, deberá ser previamente autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores. Los promotores o representantes autorizados de los grupos económicos de las casas de valores, antes de la presentación de la solicitud de aprobación del cambio de control accionario, deberán solicitar una reunión previa ante el Superintendente.

El Superintendente, sostendrá una reunión con los representantes de la entidad solicitante o del grupo promotor, antes de la presentación formal de la solicitud de autorización previa de cambio de control accionario.

En la solicitud de autorización previa, la casa de valores deberá indicar las personas que, hasta el momento, son los propietarios efectivos que detentan el control de la casa de valores y que lo transmiten, el porcentaje de acciones sobre el cual se ha realizado el cambio, nombre de las nuevas personas que ejercerán el control de la casa de valores o, si el cambio no involucra admisión de nuevos propietarios efectivos sino el aumento de participación accionaria por parte de alguno de los propietarios efectivos, el nombre del propietario o propietarios efectivos que incrementarían su participación accionaria.

En caso de que la casa de valores realice cambio de control accionario sin autorización de la Superintendencia, ésta podrá revocar, suspender o amonestar a la casa de valores de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley.

El cambio de control accionario no será fundamento para extender el término para el inicio de operaciones al cual se refiere el Artículo 10 del presente Acuerdo, ni tendrá la Superintendencia la obligación de autorizar dicho cambio previo vencimiento del mencionado término.

La Superintendencia, mediante resolución motivada, autorizará el cambio de control accionario una vez verificados los requisitos mencionados en el presente título.

Podrá denegarse la autorización por no considerar al adquirente idóneo por falta de idoneidad moral, experiencia, capacidad financiera entre otros factores establecidos en el Artículo 14 del presente Acuerdo.



ARTÍCULO QUINTO (VIGENCIA): El presente Acuerdo entrará a regir a partir de 1 de enero de 2014.

Dado en la Ciudad de Panamá a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE



ANA LUCRECIA TOVAR DE ZARAK

EL SECRETARIO



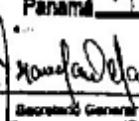
JOSE RAMÓN GARCÍA DE PAREDES



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es falso copia de su original

Panamá 13 de diciembre de 2013



Secretario General

5 - 12 - 13
Fecha:


REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN N° 24
de 27 de noviembre de 2013

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,**
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 20 de Julio de 2006, crea el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria; que tiene dentro de sus objetivos el fomento y desarrollo de la cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país.

Que de acuerdo con el numeral 7 del Artículo 14 de la Ley 30 del 20 de julio de 2006, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde organizar y coordinar la fase de evaluación externa de las instituciones universitarias, en ejercicio de cuyo rol le concierne expedir la Certificación que reconoce la Acreditación a las universidades que han cumplido los requisitos y parámetros exigidos por Ley.

Que por medio de las Resoluciones 6 y 7 de 4 de octubre 2011, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó los procedimientos que se deben seguir al evaluar y expedir la acreditación institucional, en atención a lo cual la **Universidad Especializada del Contador Público Autorizado**, cumplió con el proceso de Autocvaluación y presentó debidamente su Plan de Mejoramiento junto con el respectivo Informe de Autoevaluación.

Que a su vez y en cumplimiento del Artículo 30 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, que reglamenta la Ley 30 del 20 de julio de 2006, los pares académicos externos visitaron a la **Universidad Especializada del Contador Público Autorizado**, y rindieron el informe de rigor con el resultado de evaluación realizada durante el periodo comprendido del **7 al 9 de octubre de 2013**.

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 32 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el informe de Autoevaluación, el Plan de Mejoramiento de la Calidad y el Informe Final de la Evaluación Externa.

Que efectuado el análisis de la documentación, referente al informe de autoevaluación institucional y el informe final de los pares académicos, este Consejo aprobó la acreditación de la **Universidad Especializada del Contador Público Autorizado**, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Expedir la certificación de Acreditación Institucional a la Universidad Especializada del Contador Público Autorizado.

La certificación tendrá validez por el periodo de seis (6) años, contados a partir de la fecha de expedición. Trascurrido dicho lapso, la universidad tendrá que someterse nuevamente a los procesos de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

El CONEAUPA realizará las acciones correspondientes en los casos que la universidad incurra en lo tipificado en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 176 de 30 de marzo de 2011.

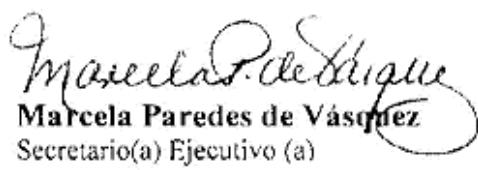
ARTÍCULO 2: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 30 de 20 de julio de 2006 y Decreto Ejecutivo 511 de 5 de junio de 2010.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Lucy Molinar
Presidente(a)



Marcela Paredes de Vásquez
Secretario(a) Ejecutivo (a)



**Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original**

Panamá, 16 de noviembre de 2013

Marcela Paredes de Vásquez
Secretario Ejecutivo
CONEAUPA


REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN N° 25
de 27 de noviembre de 2013

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 20 de Julio de 2006, crea el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, como organismo rector del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria; que tiene dentro de sus objetivos el fomento y desarrollo de la cultura de evaluación que asegure y contribuya con el mejoramiento permanente de la calidad de la educación superior universitaria del país.

Que de acuerdo con el numeral 7 del Artículo 14 de la Ley 30 del 20 de julio de 2006, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, le corresponde organizar y coordinar la fase de evaluación externa de las instituciones universitarias, en ejercicio de cuyo rol le concierne expedir la Certificación que reconoce la Acreditación a las universidades que han cumplido los requisitos y parámetros exigidos por Ley.

Que por medio de las Resoluciones 6 y 7 de 4 de octubre 2011, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprobó los procedimientos que se deben seguir al evaluar y expedir la acreditación institucional, en atención a lo cual la **Universidad Tecnológica Oteima**, cumplió con el proceso de Autoevaluación y presento debidamente su Plan de Mejoramiento junto con el respectivo Informe de Autoevaluación.

Que a su vez y en cumplimiento del Artículo 30 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, que reglamenta la Ley 30 del 20 de julio de 2006, los pares académicos externos visitaron a la **Universidad Tecnológica Oteima**, y rindieron el informe de rigor con el resultado de evaluación realizada durante el periodo comprendido del **18 al 22 de octubre de 2013**.

Que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 32 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, el Consejo procedió con el análisis de los documentos que contienen el informe de Autoevaluación, el Plan de Mejoramiento de la Calidad y el Informe Final de la Evaluación Externa.

Que efectuado el análisis de la documentación, referente al informe de autoevaluación institucional y el informe final de los pares académicos, este Consejo aprobó la acreditación de la **Universidad Tecnológica Oteima**, por tanto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Expedir la certificación de Acreditación Institucional a la Universidad Tecnológica Oteima.

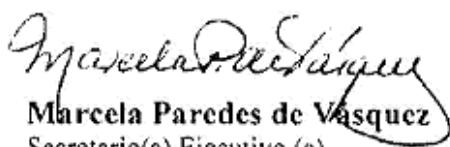
La certificación tendrá validez por el periodo de seis (6) años, contados a partir de la fecha de expedición. Trascurrido dicho lapso, la universidad tendrá que someterse nuevamente a los procesos de evaluación y acreditación, con el objeto de reacreditarse.

El CONEAUPA realizará las acciones correspondientes en los casos que la universidad incurra en lo tipificado en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 176 de 30 de marzo de 2011.

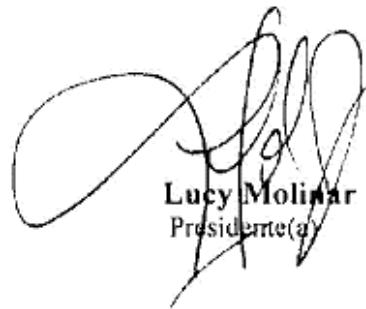
ARTÍCULO 2: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 30 de 20 de julio de 2006 y Decreto Ejecutivo 511 de 5 de junio de 2010.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


Marcela Paredes de Vásquez
Secretario(a) Ejecutivo (a)




Lucy Molinar
Presidente(a)

Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
Panamá, 6 de diciembre de 2013

Marcela Paredes de Vásquez
Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 23
(de 10 de diciembre 2013)

"Por medio del cual se presenta un Crédito Suplementario por un monto de cuarenta y tres mil balboas (B/. 43,000.00)"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades Legales:

C O N S I D E R A N D O :

A C U E R D A :

Que de acuerdo a las Normas Presupuestarias aprobadas, mediante Acuerdo No. 30 de 17-12-12, se establece en el Artículo No. 45 y 47 los Créditos Adicionales.

Que al registrarse un ingreso extraordinario de B/. 43,000.00, se modifica el Presupuesto Municipal por la suma de B/. 5,837,700.00, por lo que se puede acceder a incrementar la partida del Concejo Municipal y Administración.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese como en efecto se aprueba un Crédito Suplementario por un monto de cuarenta y tres mil balboas (B/.43,000.00).

DETALLE	PRESUPUESTO	INGRESOS	GASTOS	PRESUPUESTO
	APROBADO			MODIFICADO
INGRESOS	5.794.700.00	43.000.00		5.837.700.00
1.2.8 Otros impuestos indirectos				
0.04 Edificaciones y reedificaciones	1.105.430.00	43.000.00		1.148.430.00
CONCEJO 575.0.1.001.01.01				
646 Municipalidades y Juntas Comunales	1.252.822.00		36.000.00	1.288.822.00
ADMINISTRACIÓN 575.0.1.001.02.01				
611 Donativos a personas	39.500.00		7.000.00	46.500.00
TOTAL				43.000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M.", del Distrito La Chorrera, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil trece.

LA PRESIDENTE :



MR. AIDA BONILLA DE CASTRO.

EL VICEPRESIDENTE:

MR. GILBERTO PARILLON.

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.



REPUBLICA DE PANAMA.. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS 10 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE:

SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

LIC. LEIDIS GUTIERREZ.

